

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Juan Pazos Sierra, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y de 28 de octubre de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que en cuanto al objeto de estas actuaciones, se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en la exclusión del recurrente de la integración pretendida en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

13914 *ORDEN de 4 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/835/1994, promovido por doña María José López de Haro Requena y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de marzo de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/835/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María José López de Haro Requena, doña Raquel González de Buitrago Alonso y don José Antonio Vázquez Aldecoa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de abril de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 26 de enero de 1993, sobre integración en la Escala a extinguir de Técnicos de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso número 835/1994, interpuesto por el Letrado don Arturo Núñez Samper Macho-Quevedo, en la representación que ostenta, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de abril de 1994, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13915 *ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/574/1996, promovido por don Enrique Meroño Mañas.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 23 de diciembre de 1996 por la Sección bis de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 9/574/1996, promovido por don Enrique Meroño Mañas, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Procuradora señora Noya Otero, en representación de don Enrique Meroño Mañas, debemos anular y anulamos por contrarias a derecho los actos recurridos; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13916 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autovía de la vía de la Plata, N-630 de Gijón a Sevilla. Tramo: Zafra-Sevilla (Badajoz, Huelva y Sevilla)», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Las autovías se encuentran entre las obras que, para su autorización, es obligatorio formular declaración de impacto ambiental, según el apartado 7 del anexo al Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Por tal motivo, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 30 de mayo de 1990, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, como memoria-resumen, la orden de estudio del estudio informativo mencionado para iniciar el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el potencial impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Real Decreto, con fecha 22 de septiembre y 22 de octubre de 1990, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas y una lista de los aspectos significativos a tener en cuenta en la redacción del estudio informativo.